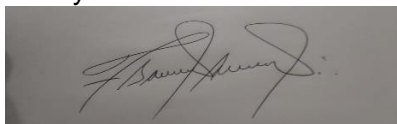


INFORME SECRETARIAL. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, la Acción de Tutela promovida por **ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL**. Ordene.



FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

E-mail: j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, 17 de enero de 2022.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por **ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL**.
RAD. N° 47-189-31-04-001-2022-0001--00-

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la Acción de Tutela presentada por **ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL**, para que se le proteja su derecho fundamental al Debido proceso y a la igualdad.

Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Ciénaga Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por **ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL**, el término prudencial y perentorio de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

TERCERO: Ordenar a las entidades accionadas la **CNSC y UNIVERSIDAD NACIONAL**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificar el contenido de la presente actuación a los aspirantes del empleo identificado bajo PEC 7685 de la Convocatoria 1303 de 2019, por ser terceros que podrían verse eventualmente afectados con la decisión, e intervengan en la acción de tutela si así lo consideran.

Las accionadas deberán publicarse en las páginas web de su entidad, este auto admisorio, en aras de garantizar el debido proceso y los principios constitucionales de publicidad, celeridad y economía procesal. debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado OPEC.

CUARTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

admisión tutela 2022-0001

JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ BONILLA

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

E-mail: j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, 17 de enero de 2022.

Señor:

ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE.

Correo Electrónico: alebrula777@gmail.com

Ciudad.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por **ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD NACIONAL**.
RAD. Nº 47-189-31-04-001-2022-0001--00-

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este juzgado decidió:

“PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por **ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD NACIONAL**.
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD NACIONAL**, el término prudencial y perentorio de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.
TERCERO: Ordenar a las entidades accionadas la **CNSC** y **UNIVERSIDAD NACIONAL**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificar el contenido de la presente actuación a los aspirantes del empleo identificado bajo PEC 7685 de la Convocatoria 1303 de 2019, por ser terceros que podrían verse eventualmente afectados con la decisión, e intervengan en la acción de tutela si así lo consideran. Las accionadas deberán publicarse en las páginas web de su entidad, este auto admisorio, en aras de garantizar el debido proceso y los principios constitucionales de publicidad, celeridad y economía procesal. debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado OPEC. **CUARTO:** LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar. . Notifíquese y cúmplase, (FIRMADO) El Juez, JOSE ALFREDO GUTIERREZ BONILLA.”

Sin otro particular.

FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

E-mail: j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, 17 de enero de 2022.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL

Correo electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por **ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD NACIONAL**.
RAD. Nº 47-189-31-04-001-2022-0001--00-

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este juzgado decidió:

“PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por **ALEJANDRO ELÍAS BRUGÉS LAFAURIE** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD NACIONAL**.
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **UNIVERSIDAD NACIONAL**, el término prudencial y perentorio de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.
TERCERO: Ordenar a las entidades accionadas la **CNSC** y **UNIVERSIDAD NACIONAL**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificar el contenido de la presente actuación a los aspirantes del empleo identificado bajo PEC 7685 de la Convocatoria 1303 de 2019, por ser terceros que podrían verse eventualmente afectados con la decisión, e intervengan en la acción de tutela si así lo consideran. Las accionadas deberán publicarse en las páginas web de su entidad, este auto admisorio, en aras de garantizar el debido proceso y los principios constitucionales de publicidad, celeridad y economía procesal. debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado OPEC. **CUARTO:** LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar. . Notifíquese y cúmplase, (FIRMADO) El Juez, **JOSE ALFREDO GUTIERREZ BONILLA.**”

Sin otro particular.

FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Secretario